



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR KIMICA CHILE LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ROL D-072-2016

Santiago, 19 DIC 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la Resolución Exenta N° 1.518, de 26 de diciembre de 2016; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-072-2016, con la Formulación de Cargos en contra de Kimica Chile Limitada (en adelante, también e indistintamente "Kimica Chile" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 79.775.750-0, mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-072-2016;
2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-072-2016, fue enviada por carta certificada para su notificación, ingresando a la oficina de correos de la comuna de Providencia, con fecha 25 de noviembre de 2016;
3. Que, dado que la empresa Correos de Chile no se encontraba tramitando la entrega efectiva de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-072-2016, conforme los plazos y diligencias que ordinariamente despliega, esta Fiscal Instructora ingresó un reclamo con fecha 2 de diciembre de 2016, ante la no verificación de la entrega efectiva de la mencionada resolución, o de algún error en la notificación del que se hubiere dejado constancia;
4. Que, lo anterior se verifica consultando en la página web de Correos de Chile el código de seguimiento asociado al envío de la Resolución

Exenta N° 1/ROL D-072-2016, que corresponde al 1170069202598. La información que arroja dicho código de seguimiento hasta la fecha de hoy, es que el envío se encuentra "en reparto".

5. Que, posteriormente, con fecha 16 de diciembre de 2016, Junichi Suzuki, en representación de Alginatos Chile S.A., como se indicará más adelante, presentó un escrito solicitando la ampliación de los plazos de 10 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 15 días para la presentación de descargos, por el máximo que la ley disponga, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880;

6. Que, en la presentación individualizada en el considerando anterior, Junichi Suzuki señala que el día sábado 3 de diciembre de 2016, habrían sido notificados de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-072-2016, por parte de Correos de Chile. Al respecto señalan que recibieron la mencionada resolución: *"mediante Carta Certificada que fue dejada en nuestras oficinas ubicadas en Pedro León Gallo 844, Providencia, Santiago, sin que pudiera ser recibida por persona alguna, por haber sido realizada durante un día inhábil. Es por estas consideraciones que la Carta Certificada dirigida a mi representada fue encontrada en el patio de nuestras oficina el día lunes 05 de diciembre de 2016, según consta en el sobre original que se acompaña a esta presentación"*;

7. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazos, el señor Suzuki la fundamenta en la necesidad de recopilar y ordenar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para analizar los hechos imputados, y de ese modo, determinar el curso de acción a seguir en el presente proceso de sanción, ya sea para la elaboración y presentación de un Programa de Cumplimiento o la presentación de descargos, como para recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas. Finalmente acompaña, tal como señala, el sobre original donde se envió la Resolución Exenta N° 1/ROL D-072-2016 de esta Superintendencia del Medio Ambiente con estampado del número de seguimiento de Correos de Chile 1170069202598 y con timbre de recepción de Alginatos Chile, con fecha 5 de diciembre de 2016;

8. Que, adicionalmente, el escrito de 16 de diciembre de 2016, acompaña copia de escritura pública de modificación de sociedad y transformación, de 16 de octubre de 2015, Repertorio N° 1.522-2015, de la Notaría de don Pedro Sadá Azar. En dicho acto se da cuenta de la transformación societaria de Kimica Chile Limitada, efectuada por sus socios, a una sociedad anónima cerrada denominada "Alginatos Chile S.A.", cuyo nombre de fantasía corresponde, a su vez, a "Alchi S.A.";

9. Que, asimismo, el escrito de Alginatos Chile S.A., de 16 de diciembre de 2016, contiene una solicitud de envío de copia de la resolución que se pronuncie respecto a la ampliación de plazos, a los correos electrónicos que indica, ello atendido lo breve de los plazos involucrados y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mismos;

10. Que, de lo señalado a lo largo de esta resolución, se entenderá para todos los efectos que la Resolución Exenta N° 1/ROL D-072-2016, fue notificada de forma efectiva por Correos de Chile, el día sábado 3 de diciembre de 2016, y es a contar de este día que se computarán los plazos señalados en los artículos 42 y 29 de la LO-SMA. Lo anterior se debe a que, de acuerdo al reconocimiento de la empresa, la entrega de la Resolución Exenta se produjo ese día. Por lo demás, en el presente caso no es posible aplicar la presunción de



2

notificación establecida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, puesto la fecha señalada de arriba a la última oficina de Correos de Chile no se corresponde con la fecha en la cual la carta certificada se encontraba realmente en proceso de entrega, lo que sólo ocurrió luego del registro del reclamo al que se hace referencia en el considerando 3 de la presente resolución;

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

12. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Kimica Chile Limitada, se **concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, a contar de la fecha de notificación de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-072-2016, esto es, desde el sábado 3 de diciembre de 2016.**

II. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** escritura pública de modificación de sociedad.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Junichi Suzuki, domiciliado en Pedro León Gallo N° 844, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, y a los interesados en el presente procedimiento.



Catalina Uribarrí Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Junichi Suzuki, Pedro León Gallo N° 844, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



- Jorge Palacios Krogh, Pedro Aguirre Cerda N° 13, sector Las Colonias, comuna de Paine, Región Metropolitana de Santiago.
- Ana Luisa Díaz, Horacio Arancibia N° 1177, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.
- Jaime Harcha, Parcela N° 9, Lote N° 15, Las Colonias de Paine S/N, comuna de Paine, Región Metropolitana de Santiago.
- María Carolina Rodríguez Le Boulengé, Avenida Apoquindo N° 3885, oficina N° 1203, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.